

AUTO No. 03366

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 556 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante los requerimientos identificados con los números de radicado 2012EE037862 del 22 marzo de 2012 y 2012EE064214 del 22 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, la presentación de cuarenta y tres (43) vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de abril de 2012 y 28, 29 y 30 de mayo de 2012, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A-34 de esta Ciudad.

Que el 26 de marzo de 2012 y el 23 de mayo de 2012 respectivamente, fueron recibidos los oficios de los requerimientos por la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, tal como lo demuestran los sellos de recibido impuestos en las copias de los oficios de los requerimientos, los cuales obran en las presentes diligencias.

Que de la verificación del cumplimiento a los requerimientos Nos. 2012EE037862 del 22 de marzo de 2012 y 2012EE064214 del 22 de mayo de 2012, realizados a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el

Página 1 de 9

AUTO No. 03366

Concepto Técnico No. 07318 del 18 de octubre de 2012, en el cual se expresa lo siguiente:

[...]

4. RESULTADO

4.1 De acuerdo al requerimiento No. 2012EE037862 se recibió una respuesta con radicado 2012ER049466 de 18 de abril de 2012, donde se justifica la razón por la cual los vehículos SDD735, SEJ719, SGP462, SIK415 no asistieron a la medición de gases por haber sido chatarrizados.

4.2 De acuerdo al requerimiento No. 2012EE064214 se recibió una respuesta con radicado 2012ER066598 de 28 de mayo de 2012, donde se manifiesta que los vehículos VDE500 y VDS733 no pertenecen a la empresa.

Tabla No.1 vehículos a los que se justifico la no asistencia al requerimiento.

No.	PLACA	FECHA DE CITACION
1	SDD735	ABRIL 10 DE 2012
2	SEJ719	ABRIL 10 DE 2012
3	SGP463	ABRIL 10 DE 2012
4	SIG820	ABRIL 12 DE 2012
5	SIK415	ABRIL 13 DE 2012
6	VDE500	MAYO 28 DE 2012
7	VDS733	MAYO 29 DE 2012

4.3 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 2. Vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental

No.	PLACA	FECHA
1	VDU315	ABRIL 17 DE 2012
2	VDU496	ABRIL 17 DE 2012
3	VEO084	MAYO 30 DE 2012

AUTO No. 03366

4.4 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 3 Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente.

No.	PLACA	FECHA DE PRESENTACION	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD %	CUMPLE
1	SIG435	ABRIL 11 DE 2012	45,83%	NO
2	SIH717	ABRIL 12 DE 2012	37,3 %	NO
3	VEO792	ABRIL 17 DE 2012	44,27%	NO
4	SIL703	MAYO 28 DE 2012	57,9%	NO
5	VDJ407	MAYO 29 DE 2012	42, 43%	NO
6	SIJ987	MAYO 29 DE 2012	40,87%	NO
7	VDD242*	MAYO 28 DE 2012	NO SE ALCANZAN LAS RPM GOBERNADAS EN UN TIEMPO MAX DE 5 SEG	NO

*El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

[...]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2012EE037862 del 22 de marzo de 2012 y No. 2012EE064214 del 22 de mayo de 2012 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico 07318 del 18 de octubre de 2012, los vehículos identificados con las placas SIG435, SIH717, VEO792,

AUTO No. 03366

SIL703, VDJ407 Y SIJ987, pertenecientes a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, ubicada en Calle 63 sur No. 80 -22 de ésta Ciudad, rechazaron la prueba, con lo cual dicha cooperativa incumple de manera presunta con el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que en lo concerniente a la placa VDD242, se considera que no procede el inicio de proceso sancionatorio, ya que incumplió con el código nacional de tránsito en su artículo 28, ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en tanto no es una infracción de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la ley 1333 de 2009 y no es facultad de esta entidad.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que los días 26 de marzo de 2012 y 23 de mayo de 2012, se le enteró a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, de los requerimientos Nos. 2012EE037862 del 22 de marzo de 2012 y No. 2012EE064214 del 22 de mayo de 2012, realizados por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dichos oficios, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dichos requerimientos, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 o aquel que lo modifique o sustituya, que para el caso en concreto estamos frente a la Ley 1333 de 2009.

Que la sociedad, aportó oficios con radicados Nos. 2012ER049466 del 18 de abril de 2012 y radicado No. 2012ER066598 del 28 de mayo de 2012 en los cuales informa que los vehículos de placas SDD735, SEJ719, SGP463, SIG820, SIK415, VDE500 y VDS733 no pertenecen al parque automotor o fueron desintegrados físicamente por lo tanto imposibilitó su asistencia .

Que por medio del radicado No. 2012ER016163 del 14 de febrero de 2013, la sociedad dio respuesta al radicado No. 2013EE014093 del 08 de febrero de 2013, en donde se le solicitaba soportara la inasistencia del vehículo de placa SUG820.

Que así las cosas, no se iniciara el trámite sancionatorio correspondiente respecto de los (7) siete vehículos anteriormente mencionados, dado que advirtieron y justificaron su inasistencia, lo cual es procedente como causal de justificación.

AUTO No. 03366

Que además de lo anterior y respecto del concepto técnico No. 07318 del 18 de octubre de 2012, los vehículos identificados con las placas VDU315, VDU496, y VEO084, no asistieron en la fecha estipulada para realizar las pruebas programadas, es decir, que no atendieron el requerimiento realizado por ésta entidad.

Que en lo concerniente a la placa VEO084, se considera que no procede el inicio de proceso sancionatorio, ya que no se cumplió con lo estipulado en el artículo octavo de la resolución 556 de 2003 que establece que: "...El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación..."

Que en cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, recibió el oficio No. 2012EE037862 del 22 de marzo de 2012 con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante los requerimientos Nos. 2012EE037862 del 22 de marzo de 2012 y No. 2012EE064214 del 22 de mayo de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Séptimo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 03366

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen consideraciones técnicas que indican que la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, incumplió al parecer el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 03366

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 07318 del 18 de octubre de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de “*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

DISPONE

Página 7 de 9

AUTO No. 03366

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A –TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5 ubicada en la Calle 63 sur No. 80- 22 de ésta Ciudad, representada legalmente por el Señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.417 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.417, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A - TUSM BUSES BLANCOS S.A**, identificada con NIT. 860.006.875-5, en la Calle 63 sur No. 80-22, de la localidad de Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03366

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2230

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------